

CASO CHOCOBAR

Aval a la vieja doctrina represiva **que ahora tiene apellido**

UN ANÁLISIS DEL
RECIENTE FALLO EN
EL “CASO CHOCOBAR”,
ELABORADO POR
LA COORDINADORA
ANTIRREPRESIVA POR
LOS DERECHOS DEL
PUEBLO (CADEP)



(Se “condenó” a la pena de dos años y medio de prisión en suspenso y cinco años de inhabilitación a este uniformado que asesinó a quemarropa a un menor de edad que se encontraba desarmado, en el piso y en completo estado de indefensión.

A fines de mayo se conoció el veredicto del juicio al policía bonaerense Luis Chocobar. Vale aclarar que nos causó de todo menos sorpresa, ya que se “condenó” a la pena de dos años y medio de prisión en suspenso y cinco años de inhabilitación a este uniformado que asesinó a quemarropa a un menor de edad que se encontraba desarmado, en el piso y en completo estado de indefensión.

Los medios hegemónicos buscaron diluir el claro mensaje político-jurídico del fallo y presentarlo como una suerte de “mirada objetiva” de la justicia. Por ejemplo en el diario *La Nación* se expresó: “...la condena a dos años de prisión en suspenso –que marca tanto la imprudencia del agente como la resolución lícita del evento– dejó sin banderas de triunfo a uno y otro lado”.¹

Pero lo cierto es que el contenido de la sentencia pone en evidencia que existe un aval a las ejecuciones sumarias. Podemos decir que el fallo es la continuidad en el plano del Poder Judicial, del consentimiento dado en su momento por el Poder Ejecutivo a la “Doctrina Chocobar”.

Sin embargo esa “doctrina” es un hecho. Y lo es desde mucho tiempo antes de que supiéramos de la existencia de un policía apellidado Chocobar. La larga lista de personas asesinadas por el accionar represivo de las fuerzas de seguridad así lo demuestra. Lista integrada por pobres en general y jóvenes en particular.

Y por más que *La Nación* –y los sectores sociales que ese diario representa– nos siga hablando de “imprudencias”, preferimos llamar a las cosas por su nombre, que no es otro que “gatillo fácil”, ese término que acuñó nuestro compañero León *Toto* Zimmerman, en ocasión de la Masacre de Ingeniero Budge, allá por mayo de 1987, y que se transformó en un “argentinismo” que sirve para identificar a las víctimas de las ejecuciones



sumarias cometidas por las fuerzas represivas del Estado.

Chocobar asesinó a un pibe siendo miembro de una fuerza de seguridad que supuestamente está capacitada y profesionalizada en el manejo de armas, pero que en verdad está pensada (y por ende formada) para la represión y para

(El fallo es la continuidad, en el plano del Poder Judicial, del consentimiento dado en su momento por el Poder Ejecutivo a la “Doctrina Chocobar”).



(Chocobar asesinó a un pibe siendo miembro de una fuerza de seguridad que supuestamente está capacitada y profesionalizada en el manejo de armas, pero que en verdad está pensada (y por ende formada) para la represión.

la utilización de esas armas sin molestos límites legales o de respeto a derechos básicos, contra los sectores populares. El respaldo de la propia fuerza de seguridad, de los funcionarios políticos y de quienes deben resolver su situación judicial es una muestra clara de lo que expresamos.

Alguien podrá decir “pero... lo condenaron”, y hasta argumentar que el fallo tiene una conceptualización de los hechos más severa que la del propio Sergio Berni, ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, quien sostuvo: “Chocobar no es un asesino, lo que hizo fue con la mejor intención”;² o esgrimir que el fallo va contra el pensamiento de la ex ministra de Seguridad Patricia Bullrich, quien manifestó: “Chocobar se podría haber hecho el distraído, pero actuó como policía y lo condenan. Estas condenas paralizan a todos los policías del país. Hoy hay en Argentina 200 mil policías en actividad; todos van a pensar tres veces al enfrentarse a un delincuente si defender a un ciudadano o no hacer nada”.³

Pero el veredicto dice que Chocobar fue imprudente, que se excedió al defenderse

o defender a un tercero, que se excedió en el “cumplimiento del deber”. El veredicto dice que hizo lo que debía, pero se excedió... Hasta nos recuerda que en su momento se dijo que el accionar de los genocidas durante la última dictadura se debió a “excesos” y no a un plan sistemático.

Pero ya que se han utilizado argumentos supuestamente jurídicos, ya que se sostiene en la sentencia dictada que se aplicó la ley, resulta interesante recordar algunos conceptos básicos que, a pesar de que no hayan sido aplicados por el tribunal oral que decidió “retar” al señor Chocobar por sus “excesos”, siguen absolutamente vigentes.

El primero que debe recordarse es la certeza que se tiene sobre el ánimo homicida (el “dolo homicida” en jerga tribunalicia) cuando una persona, a muy escasa distancia de un semejante, acciona repetidas veces un arma con su cañón apuntando al cuerpo del otro. Ahora bien, el *quid* de la cuestión es si existió cumplimiento del deber, o legítima defensa y si Chocobar se excedió, para que sea aplicable el

(El veredicto dice que hizo lo que debía, pero se excedió... Hasta nos recuerda que en su momento se dijo que el accionar de los genocidas durante la última dictadura se debió a “excesos” y no a un plan sistemático.

artículo 35 del Código Penal que legisla este exceso. Pero vemos que ni la ley, ni la interpretación que de la misma han hecho juristas durante los últimos cien años, acompañan la conclusión de los jueces que “juzgaron” al policía Chocobar. Es que para que se configure el exceso debe existir una agresión ilegítima actual, y la reacción del acusado debe implicar una conducta necesaria para evitar la lesión ilegítima, actual o inminente, amenazado por la acción de un ser humano.

Es decir, debe existir una agresión ilegítima actual o inminente, y en ese marco se debe dar la reacción defensiva que, si se excede en el “medio racional” para neutralizar esa agresión habría incurrido en el exceso. Pero no existe jurista en nuestro país que sostenga que es válido el exceso cuando ya no hay agresión ilegítima ac-

(En definitiva, desde el plano jurídico no fue ningún “exceso”, fue un homicidio agravado por ser el homicida un funcionario policial y le correspondía una condena de prisión perpetua.

tual o inminente, o cuando la agresión ya cesó y el agresor se encuentra en estado de indefensión.

Finalizada la situación en que podía darse válidamente una legítima defensa, no existiendo ya agresión alguna ni pudiendo existir, en ningún caso puede haber exceso, ni configurarse el atenuante del artículo 35 del Código Penal. Sobre esto hay toneladas de fallos judiciales.

En el caso de Juan Pablo Kukoc, ultimado por las balas del arma de Chocobar, debe tenerse en cuenta que el joven estaba en el piso y con un tiro en la pierna, dándole la espalda al policía quien a pocos metros le apuntaba con su arma reglamentaria y se supone que está formado para controlar este tipo de situaciones. Ya no había agresión por parte de Kukoc, ya no había posibilidad de agresión o de huida con un tiro

en la pierna, ya no había riesgo. Alcanzaba con que Chocobar esperara a que llegaran sus colegas de la ciudad de Buenos Aires. En definitiva, desde el plano jurídico no fue ningún “exceso”, fue un homicidio agravado por ser el homicida un funcionario policial y le correspondía una condena de prisión perpetua. Pero como tantas otras veces, los encargados de juzgar resolvieron que a Chocobar no le eran aplicables las normas que con tanta saña se aplican a jóvenes como Kukoc.

Justamente, la contracara es la sentencia del otro joven (el que no fue condenado a muerte por Chocobar en su momento): 9 años de prisión efectiva como coautor de “robo calificado por el uso de armas, en concurso real con tentativa de homicidio calificado”. Para los jueces es mucho más grave la conducta de un joven acusado de

(Para los jueces es mucho más grave la conducta de un joven acusado de robar y lesionar a una persona, que la acción de un policía que fusila alevosamente a un joven indefenso por la espalda.

robar y lesionar a una persona, que la acción de un policía que fusila alevosamente a un joven indefenso por la espalda. Es repudiable la sentencia del Tribunal Oral de Menores N° 2, porque más allá de que ni siquiera respeta parámetros jurídicos básicos, avala en los hechos el accionar represivo/delictivo de la policía que no configuran hechos aislados. Pero también son repudiables los silencios y habilitaciones que da el Estado y que permiten que hechos como este sean moneda corriente.

CADeP (Coordinadora Antirrepresiva por los Derechos del Pueblo)

1 Daniel Gallo, "Juicio a Chocobar: ¿Qué debe hacerse cuando un ladrón se escapa?", *La Nación*, 28/5/21.

2 *Perfil*, 24/2/20.

3 *Infobae*, 28/5/21.